



El 24 de septiembre de 2024, se publicó la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano (en adelante, "Ley"). Las principales disposiciones de la Ley que deberán tener en cuenta los afiliados son las siguientes:

**Payet  
Rey  
Cauvi  
Pérez**

Lexl@boral

Nueva Ley de Modernización  
del Sistema Previsional Peruano:  
principales disposiciones  
que los afiliados deben conocer

## 1. Nuevas disposiciones para afiliados

Materia	Detalle																		
<p><b>Nuevo aporte para trabajadores independientes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A los trabajadores independientes se les aplica una tasa de aporte obligatorio de forma gradual sobre los ingresos percibidos por cada recibo por honorario, a partir del 1 de enero del tercer año posterior a la entrada en vigor de la Ley, aplicándose durante dicho año una tasa de 2%, la cual se incrementará en un punto porcentual cada dos años hasta un máximo de 5%.</li> <li>Considerando que este aporte será de aplicación partir del primero de enero del tercer año posterior a la entrada en vigor de la Ley, el incremento progresivo de este aporte sería el siguiente<sup>1</sup>:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="385 653 1255 1089"> <thead> <tr> <th data-bbox="385 653 1013 817">Periodo</th> <th data-bbox="1013 653 1255 817">Incremento progresivo del aporte obligatorio para independientes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="385 817 1013 852"><b>Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028</b></td> <td data-bbox="1013 817 1255 852"><b>2%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 852 1013 886"><b>Del 1 de enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029</b></td> <td data-bbox="1013 852 1255 886"><b>2%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 886 1013 921"><b>Del 1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2030</b></td> <td data-bbox="1013 886 1255 921"><b>3%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 921 1013 956"><b>Del 1 de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2031</b></td> <td data-bbox="1013 921 1255 956"><b>3%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 956 1013 991"><b>Del 1 de enero de 2032 al 31 de diciembre de 2032</b></td> <td data-bbox="1013 956 1255 991"><b>4%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 991 1013 1025"><b>Del 1 de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2033</b></td> <td data-bbox="1013 991 1255 1025"><b>4%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 1025 1013 1060"><b>Del 1 de enero de 2034 al 31 de diciembre de 2034</b></td> <td data-bbox="1013 1025 1255 1060"><b>5%</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="385 1060 1013 1089"><b>Del 1 de enero de 2035 al 31 de diciembre de 2035</b></td> <td data-bbox="1013 1060 1255 1089"><b>5%</b></td> </tr> </tbody> </table>	Periodo	Incremento progresivo del aporte obligatorio para independientes	<b>Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028</b>	<b>2%</b>	<b>Del 1 de enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029</b>	<b>2%</b>	<b>Del 1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2030</b>	<b>3%</b>	<b>Del 1 de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2031</b>	<b>3%</b>	<b>Del 1 de enero de 2032 al 31 de diciembre de 2032</b>	<b>4%</b>	<b>Del 1 de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2033</b>	<b>4%</b>	<b>Del 1 de enero de 2034 al 31 de diciembre de 2034</b>	<b>5%</b>	<b>Del 1 de enero de 2035 al 31 de diciembre de 2035</b>	<b>5%</b>
Periodo	Incremento progresivo del aporte obligatorio para independientes																		
<b>Del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2028</b>	<b>2%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2029 al 31 de diciembre de 2029</b>	<b>2%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2030 al 31 de diciembre de 2030</b>	<b>3%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2031</b>	<b>3%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2032 al 31 de diciembre de 2032</b>	<b>4%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2033 al 31 de diciembre de 2033</b>	<b>4%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2034 al 31 de diciembre de 2034</b>	<b>5%</b>																		
<b>Del 1 de enero de 2035 al 31 de diciembre de 2035</b>	<b>5%</b>																		
<p><b>Edad de jubilación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La edad de jubilación en el sistema se fija en 65 años, para hombres y mujeres. Se realizará una revisión periódica de la edad para jubilarse, cada 5 años como máximo, siendo la primera revisión a los 2 años de entrada en vigor de la Ley.</li> <li>El requisito de edad para acceder a una pensión adelantada, anticipada ordinaria o anticipada por desempleo, cuando corresponda, es a partir de los 55 años, manteniéndose los demás requisitos establecidos para cada régimen especial.</li> </ul>																		
<p><b>Traslado entre SNP y SPP</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas afiliadas al SNP pueden trasladarse al SPP en cualquier momento, de conformidad con la normativa vigente.</li> <li>Las personas afiliadas del SPP pueden trasladarse al SNP en cualquier momento, siempre que transfieran el 100% de su CIC de aportes obligatorios</li> </ul>																		

<sup>1</sup> La vigencia de Ley está condicionada a la aprobación del Reglamento, el cual deberá aprobarse como máximo el 18 de junio de 2025.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• con fin previsional, en función de las unidades de aporte que representen, y el valor del Bono de Reconocimiento o el Título de Bono de Reconocimiento, de ser el caso, libre de aportes voluntarios sin fin previsional. En el caso de que una persona afiliada al SPP regrese al SNP, su pensión se calcula tomando todos los aportes realizados tanto al SNP como al SPP al momento de la jubilación.</li> </ul>
<p><b>Retiro total o parcial de fondos de la CIC en el SPP</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A partir de la entrada en vigor de la Ley, queda prohibido el retiro total o parcial de los fondos acumulados en las CIC por parte de los afiliados del SPP, a excepción de lo estipulado en el artículo 40 y 42-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 54-97-EF (en adelante, "LSPP").</li> </ul>
<p><b>Nuevo aporte por consumo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este aporte es del 1% de la sumatoria de los importes a la venta, cesión en uso y/o del servicio prestado que figure en las boletas electrónicas, siendo que el consumo total materia de cálculo de la pensión no debe exceder las 8 UIT anuales.</li> <li>• Es intangible e inembargable y cesa a los 65 años o cuando el afiliado obtiene una prestación previsional.</li> <li>• No se consideran las boletas de venta electrónicas cuyos importes de venta, cesión en uso y/o servicio prestado sean superiores a S/ 700.</li> <li>• Para que los gastos por consumo sean considerados en el cálculo de los aportes por consumo, se debe cumplir con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los gastos por consumo deben constar en boletas de venta electrónicas que sustenten la adquisición de bienes o servicios, incluyendo la cesión en uso y en estas debe consignarse el o los nombres y apellidos del afiliado y su número de DNI.</li> <li>▪ En las notas de débito y notas de crédito electrónicas que se emitan ajustando el importe de las boletas de venta electrónicas también se debe consignar los nombres y apellidos del afiliado y su número de DNI.</li> <li>▪ En ningún caso el comprobante de pago usado para el mecanismo del presente artículo es utilizado como deducción tributaria aplicable a personas naturales sin negocio o cualquier otro beneficio fiscal.</li> <li>▪ No se considera el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: (i) tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la Sunat, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición; (ii) la Sunat le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; y (iii) tenga la condición de sujeto sin capacidad operativa, según la publicación realizada por la Sunat.</li> </ul> </li> <li>• Se excluyen del cálculo de la pensión por consumo los comprobantes de pago originados por la adquisición de equipos, vehículos y maquinarias, entre otros que el reglamento disponga.</li> </ul>

**Pensión mínima en el SNP - DL 19990**

- El monto de la pensión mínima del SNP al que se refiere el Decreto Ley 19990, queda establecido según el siguiente detalle:
  - La pensión mínima de jubilación y de invalidez queda fijada en S/ 600,00.
  - La pensión mínima por derecho derivado queda fijada en S/ 400,00.
- La pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 10 años de aportes, pero menos de 15 años de aportes, queda fijada en S/ 300,00 y la pensión de jubilación proporcional especial por haber cotizado desde 15 años de aportes, pero menos de 20 años de aportes, queda fijada en S/ 400,00.
- El Ministerio de Economía y Finanzas reajusta mediante decreto supremo las pensiones del SNP a que se refiere el Decreto Ley 19990, que actualmente resulten inferiores al monto de S/ 1000,00, de conformidad con las previsiones presupuestarias y a las posibilidades de la economía nacional. Asimismo, puede disponer la consolidación de las actuales pensiones en un monto único, con fines de simplificación administrativa.
- El incremento del monto de las pensiones rige a partir del mes de enero de 2025 y los reintegros son abonados en el mes de febrero de 2025, de corresponder.

**Cambio de comisiones en el SPP**

- Las personas afiliadas al SPP que eligieron permanecer en la comisión sobre la remuneración al amparo de lo dispuesto en la Ley 29903 podrán decidir si desean mantenerse bajo el esquema de comisión mencionado o migrar a otro esquema de comisión.
- Si el afiliado elige migrar a la comisión por saldo o por productividad, dicha comisión será aplicada sobre los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

**Aportes realizados de manera incorrecta a la ONP**

- A la edad de jubilación, las personas afiliadas al SPP que tengan aportes declarados y pagados de manera incorrecta al SNP por parte de sus empleadores pueden solicitar el pago de una pensión ante la ONP, siempre que con solo dichos aportes se cumpla el requisito establecido para el acceso a una pensión.

## 2. Modificaciones a la LSPS relevantes para afiliados

Artículo modificado	Detalle
<b>Retiro de hasta el 25% del fondo de la CIC en el SPP</b> Artículo 40 de la LSPS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los afiliados al SPP podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios para:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Pagar la cuota inicial para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa habitación, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero o una</li></ul></li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.</li> <li>Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un único inmueble urbano, cuya finalidad sea la de casa habitación, otorgado por una entidad del sistema financiero o una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros de los niveles 2 o 3 inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.</li> </ul>
<b>Jubilación anticipada</b> Artículo 42 de la LSPP	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de 55 años así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.</li> </ul>
<b>Retiro programado</b> Artículo 45 de la LSPP	<ul style="list-style-type: none"> <li>El saldo que quedara en la CIC al momento del fallecimiento del afiliado pasa a sus herederos. A falta de herederos, el saldo pasa a ser de propiedad de la ONP después de diez años de no ser reclamado.</li> </ul>

### 3. Derogatorias

Artículo derogado	Detalle
<b>Aportes de trabajador independiente</b> Artículo 33 del Decreto Ley 25897	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deroga la disposición que señala que a los aportes del trabajador independiente que opte por incorporarse al SPP son de aplicación las disposiciones establecidas para los trabajadores afiliados.</li> </ul>
<b>Desafiliación y retorno al SNP</b> Artículo 1 de la Ley 28991	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deroga la disposición que señala que podrán desafiliarse y retornar al SNP todos los afiliados al SPP que hubiesen ingresado al SNP hasta el 31 de diciembre de 1995 y que al momento de hacer efectiva tal desafiliación les corresponda una pensión de jubilación en el SNP, independientemente de la edad.</li> </ul>
<b>Desafiliación por derecho a pensión</b> Artículo 2 de la Ley 28991	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deroga la disposición que señala que podrán desafiliarse y retornar al SNP todos los afiliados al SPP que, al momento de su afiliación a este, cuenten con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP.</li> </ul>

**Desafiliación del  
SPP – labores que  
implican riesgo  
para la salud**

Primera DTF de la  
Ley 28991

- Se deroga la disposición que señala que podrán desafiliarse del SPP todos los afiliados que realizan labores que implican riesgo para la vida o la salud, que se encuentran bajo el alcance de la Ley 27252, cuando cumplan con los requisitos para obtener una pensión de jubilación en el SNP.

El Reglamento de la Ley deberá ser aprobado como máximo hasta el 18 de junio de 2025. La Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Reglamento, con excepción de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley.

prcp.com.pe

Visita  
nuestro blog



© 2024 Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados



SOCIA

**Cristina Oviedo**

coa@prcp.com.pe

VER PERFIL



SOCIO

**Brian Ávalos**

bar@prcp.com.pe

VER PERFIL

